

CIRCULAR No. 216

Bogotá D.C., **Junio 20 de 2023**

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: APLICACIÓN LEY 2101 DE 2021 CON RELACIÓN AL HORARIO DE ATENCIÓN EN LOS DESPACHOS NOTARIALES.

Respetados Notarios,

La Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, como se señala en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022. En ese sentido, y conforme a la posición asumida el 14 de febrero de 2018 en el Comité de Unificación de Criterios Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, es preciso manifestar que la circular tiene por objeto dar a conocer el concepto de la Entidad respecto de uno o varios asuntos específicos, y que, sin plantear decisiones concretas, tienen el carácter de abstractas y obligatorias. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que las mismas son *“simples pronunciamientos de la administración, con el fin de cumplir sus deberes de orientación, coordinación o control”*¹

En ese orden de ideas, esta Superintendencia Delegada procederá a emitir lineamientos en lo concerniente al horario de funcionamiento de los despachos notariales, en concordancia con las nuevas disposiciones relacionadas con la jornada ordinaria laboral, introducidas por la Ley 2101 de 2021, en los siguientes términos:

En primer lugar, se debe precisar que el Estatuto de Notariado, Decreto Ley 960 de 1970, en lo relacionado con los horarios en que deben funcionar las Notarías establece:

¹ Consejo de Estado, sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012). Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicación número: 11001-03-25-000-2008-00116-00 (2556-08).

“ARTÍCULO 158. Los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial.

[...] ARTÍCULO 160. Las funciones notariales serán ejercidas dentro de las horas y días hábiles, pero en casos de urgencia inaplazable, a requerimiento de personas que se hallen imposibilitadas para concurrir a la oficina, el servicio se prestará en horas extraordinarias o en días festivos. Fuera de estos casos, los Notarios no están obligados a prestar su ministerio, pero podrán hacerlo voluntariamente.”

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Instrucción Administrativa No. 01-12 del 08 de junio de 2001, mediante la cual se dispuso que el periodo mínimo de la jornada de atención al público en las notarías del país es de 44 horas semanales, sin que ello impidiera al Notario establecer para sus trabajadores una jornada laboral con sustento en el Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, mediante la Ley 2101 de 2021 se modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, reduciendo la jornada laboral semanal, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores, la cual en su artículo 2° dispuso:

“La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso (...)”

Así las cosas, esta Superintendencia aclara que el periodo mínimo de prestación del servicio no debe confundirse con el horario laboral de los empleados de la notaría, teniendo en cuenta que, el primero obedece al tiempo que el despacho debe estar disponible para el acceso de la ciudadanía al servicio público fedante, mientras que, el segundo, comprende las horas que integran el periodo de trabajo de los empleados de la Notaría.

No obstante lo anterior, la misma normatividad en su artículo 3 estableció una implementación gradual de la nueva jornada laboral, la cual se podrá llevar a cabo de la siguiente manera:

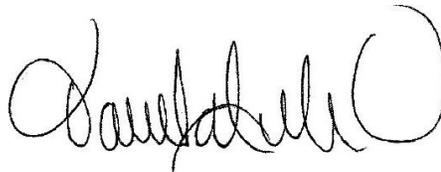
“Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.

Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.

A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.”

En ese sentido, el cumplimiento de la prestación de mínimo cuarenta y cuatro (44) horas de servicio a la ciudadanía, no representa un impedimento para el cumplimiento de la disposición de la Ley 2101 de 2021. Por consiguiente, el Notario en el marco de la autonomía y responsabilidad en el funcionamiento del despacho y selección de sus empleados, deberá adoptar el sistema que mejor le convenga, para darle cumplimiento a la normatividad anteriormente reseñada, ya sea a través de un sistema de turnos, pago de horas extras, entre otros.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

Revisó: Carlos Enrique Melenje Hurtado- Director de Administración Notarial.
Revisó: Astrid Carolina Mercado Luna – Superintendencia Delegada para el Notariado.
Proyectó: Julieth Lisseth Villamizar Osorio- Abogada contratista.